ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

BOP-A-2026-4076

ANUNCIO.- Aprobación definitiva de la Nueva Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario, por el Servicio de uso de Bicicletas, expediente GEX 5869/2025

DON FRANCISCO PALOMARES SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente sobre la aprobación de **Nueva Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario, por el Servicio de uso de Bicicletas en Villafranca de Córdoba,** aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de septiembre del año 2026, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 192/2026, de fecha 05/10/2026, en cumplimiento del acuerdo plenario, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de La Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y que es el siguiente:

“ ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR EL USO DEL SERVICIO DE BICICLETAS ELÉCTRICAS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba ha elaborado y puesto en marcha, con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), un Plan de Sostenibilidad Turística orientado a diversificar la oferta turística del municipio, fomentar el turismo de naturaleza y promover la movilidad sostenible. Entre las medidas de dicho Plan figura la implantación de un servicio público de bicicletas eléctricas.

El servicio se presta mediante gestión indirecta, en régimen de concesión de servicios, correspondiendo a la persona concesionaria la explotación del servicio y la percepción de las tarifas abonadas por las personas usuarias. En consecuencia, la contraprestación exigida por el uso del servicio tiene la naturaleza de prestación patrimonial pública de carácter no tributario, debiendo regularse mediante la presente Ordenanza y no a través de ordenanza fiscal.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6C94 EB51 0B80 E316 A4AE **Fecha Firma:** 27-11-2026 08:23:58
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
6C94EB510B80E316A4AE

La Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal y respeta los principios de buena regulación —necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia— exigidos por la legislación de procedimiento administrativo común: la necesidad y la eficacia se justifican en el interés general de garantizar la sostenibilidad del servicio; la proporcionalidad, en que la regulación se limita a lo imprescindible para fijar la contraprestación; y la seguridad jurídica y la transparencia, en su coherencia con el ordenamiento y en la participación pública del procedimiento de aprobación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

1. En uso de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba establece y regula la prestación patrimonial pública de carácter no tributario por el uso del servicio de bicicletas eléctricas.

2. La prestación regulada en esta Ordenanza tiene la naturaleza de prestación patrimonial pública de carácter no tributario, por exigirse como contraprestación por la utilización de un servicio público prestado mediante gestión indirecta en régimen de concesión de servicios.

Artículo 2. Objeto

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario que abonan las personas usuarias por el uso del servicio de bicicletas eléctricas, así como la determinación de sus modalidades, su cuantía máxima, su devengo y su régimen de cobro.

Artículo 3. Servicio y ámbito de aplicación

1. El servicio de bicicletas eléctricas consiste en la puesta a disposición de las personas usuarias de bicicletas de asistencia eléctrica para su uso temporal, en las condiciones, puntos de retirada y devolución, horarios y demás requisitos que se establezcan en los pliegos de la concesión y, en su caso, en el reglamento o las normas de uso del servicio.

2. Esta Ordenanza se aplica a toda utilización del servicio dentro del ámbito territorial y funcional definido en los pliegos y en el contrato de concesión.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN

Artículo 4. Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de la prestación las personas físicas o jurídicas que utilicen el servicio de bicicletas eléctricas o que formalicen la reserva o el alquiler de las mismas, en los términos previstos en esta Ordenanza y en las normas de uso del servicio.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6C94 EB51 0B80 E316 A4AE **Fecha Firma:** 27-11-2026 08:23:58
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
6C94EB510B80E316A4AE
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Artículo 5. Hecho que motiva el pago y devengo

1. La obligación de pago nace por la utilización del servicio de bicicletas eléctricas.

2. La prestación se devenga en el momento en que se inicia la utilización del servicio o, en su caso, en el momento en que se formaliza la reserva o el alquiler, conforme al sistema de gestión del servicio.

Artículo 6. Cuantía y tarifas

1. La cuantía de la prestación se determina conforme a las tarifas máximas que figuran en el cuadro siguiente.

Modalidad de uso	Unidad	Tarifa máx. (€, IVA incl.)
Uso de 1 hora	Hora / fracción	5,00
Bloque de 3 horas	Bloque	10,00
Exceso del tiempo del bloque de 3 horas	Exceso bloque	5,00

2. Las tarifas se entienden referidas a las modalidades y unidades indicadas e incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo legalmente aplicable. Tienen carácter de máximas y podrán ser mejoradas a la baja en la licitación, concretándose en el contrato de concesión.

3. La persona concesionaria no podrá percibir cantidades superiores a las tarifas máximas aprobadas.

Artículo 7. Gestión y cobro

1. La gestión y el cobro de la prestación corresponden a la persona concesionaria del servicio, que percibirá directamente de las personas usuarias las tarifas correspondientes como contraprestación por la utilización del servicio.

2. El pago se efectuará por los medios que habilite la persona concesionaria (entre otros, pago electrónico, aplicación móvil o terminal), con anterioridad o simultáneamente a la utilización del servicio, salvo que las condiciones de uso prevean otra cosa.

3. La falta de pago facultará a la persona concesionaria para denegar la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedan.

Artículo 8. Revisión y actualización de las tarifas

1. La revisión o actualización de las tarifas se realizará conforme a lo previsto en los pliegos y en el contrato de concesión y de acuerdo con el régimen de las tarifas del contrato de concesión de servicios.

2. Toda modificación de las tarifas requerirá la aprobación del órgano municipal competente y la modificación de esta Ordenanza por el procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de los mecanismos de mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6C94 EB51 0B80 E316 A4AE **Fecha Firma:** 27-11-2026 08:23:58
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
6C94EB510B80E316A4AE

CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Condiciones de uso

Las condiciones de utilización del servicio, los derechos y obligaciones de las personas usuarias, el régimen de responsabilidad por daños o pérdida de las bicicletas y, en su caso, el régimen de penalizaciones por uso indebido se regirán por los pliegos de la concesión y por las normas de uso del servicio, sin perjuicio de la legislación aplicable en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte del concesionario o de los usuarios podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas en los términos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la normativa sectorial aplicable.

Las sanciones podrán consistir en multas económicas, suspensión temporal de actividades o revocación de la concesión, según la gravedad del incumplimiento.

DISPOSICIONES

Disposición adicional única. Remisión a los pliegos y al contrato

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la concesión, en el contrato de concesión de servicios y en la normativa de contratación del sector público y de régimen local que resulte de aplicación.

La Alcaldía queda facultada para dictar las resoluciones y normas complementarias necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única. Inicio de la exigibilidad

La prestación será exigible desde el inicio efectivo de la prestación del servicio por la persona concesionaria, una vez en vigor esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones Municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6C94 EB51 0B80 E316 A4AE **Fecha Firma:** 27-11-2026 08:23:58
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
6C94EB510B80E316A4AE
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma legalmente previsto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 23 de noviembre de 2026.– El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6C94 EB51 0B80 E316 A4AE **Fecha Firma:** 27-11-2026 08:23:58
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
6C94EB510B80E316A4AE